



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 1 de 10

D
G
A
G
J

AUDITORÍA DE GESTIÓN EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL: "FÉLIX EUSEBIO BENÍTEZ DITRANI S/ VIOLENCIA FAMILIAR -- CAUSA N° 3598/2018.", TRAMITADO EN EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS N° 2 DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, A CARGO DEL JUEZ PENAL LIZ MARIBEL ROMERO, SECRETARÍA A CARGO DE LA ACTUARIA JUDICIAL ABG. LETICIA LÓPEZ.

Circunscripción Judicial de Concepción.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--	---

REALIZADO POR:

ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-E-0176-2025 N.S. 54.819

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 2 de 10

1. **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones en el expediente judicial: "FÉLIX EUSEBIO BENÍTEZ DITRANI S/ VIOLENCIA FAMILIAR", tramitado en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Concepción.

1.2. Normativas Aplicables: Artículo 302, Código Procesal Civil.
Artículo 37, Código Procesal Penal
Artículo 36, Código Procesal Penal

1.3. Responsable: Magistrado Eduardo Manuel Agüero.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe con respecto a las actuaciones del Juez Penal Eduardo Manuel Agüero, a la Superintendencia de Justicia como así también al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, para lo que hubiere lugar, salvo mejor parecer de V.V.EE

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- * Formulario de Denuncia N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.
- * Providencia de fecha 05 de febrero del 2025, dictado por la Oficina de Quejas y Denuncias.
- * Expediente electrónico en la causa caratulada "Félix Eusebio Benítez Ditrani s/ Violencia Familiar"

REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-E-0176-2025 N.S. 54.819**

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 3 de 10

2. DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 05 de febrero del 2025, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar Rodas, dispuso la remisión del Formulario de Denuncia N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819, a esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1°, inc. "A", punto 3.

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:


Por Nota de fecha 05 de febrero del 2025, dictada por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, por la cual comunicó a esta Dirección, que en fecha 05 de febrero del año en curso, el Pleno de la CSJ, ha resuelto la realización de una Auditoría de Reacción Inmediata en la causa N° 4-1-1-1-2018-3598, caratulada: "Félix Eusebio Benítez Ditrani S/ Violencia Familiar en esta Ciudad", tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías , Tercer Turno, de la Ciudad de Concepción, a cargo del magistrado Eduardo Manuel Agüero.

4. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA

Por Nota identificada con N.S. N° 8426, de fecha 05 de febrero del 2025, por la cual, *"...el Pleno de la CSJ, ha resuelto la realización de una Auditoría de Reacción Inmediata en la causa N° 4-1-1-1-2018- 3598, caratulada: "Félix Eusebio Benítez Ditrani S/ Violencia Familiar en esta Ciudad", tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías, Tercer Turno, de la Ciudad de Concepción, a cargo del magistrado Eduardo Manuel Agüero."*

De la lectura de las actuaciones, se tiene que, en fecha 21/02/2020 la Agente Fiscal Carolina Quevedo, presentó el Acta de Imputación N°12, en contra del Sr. Félix
REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-E-0176-2025 N.S. 54.819</p>	<p>Código: ARI-25-001. Fecha : 12/02/2025 Hoja : 4 de 10</p>
---	---	--

Eusebio Benítez Dinatri, por la supuesta comisión del hecho punible de Violencia Familiar. Asimismo, solicitó la declaración de rebeldía y la prisión preventiva del mismo.

Por proveído de fecha 27/02/2020, dictado por la Juez Penal Liz Maribel Romero, tuvo por recibido el acta de imputación de fecha 21 de febrero del año 2020 y, en consecuencia, tuvo por iniciado el procedimiento ordinario en contra del imputado de FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI, señalando el día 27 del mes de agosto del año 2.020, para que la agente fiscal presente su acusación u otro acto conclusivo. Así también, señaló la audiencia del día 10 del mes de marzo del año 2020, a las 07:15 horas, a los efectos previstos en el Art. 242 del Código Procesal Penal.

En atención a la incomparecencia de la audiencia señalada, por A.I. N° 109 de fecha 11/03/2020, la Juez Penal de Garantías Liz Maribel Romero, resolvió: ***“DECLARAR LA REBELDÍA del imputado FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI... ORDENAR LA CAPTURA del imputado FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI... quien una vez detenido deberá pasar a guardar reclusión en sede de la Dirección de la Policía Nacional de CONCEPCIÓN, en libre comunicación y a disposición de este juzgado y la unidad interviniente y para su cumplimiento, librese oficio... DECLARAR interrumpido el plazo de duración del procedimiento, sin perjuicio de reiniciar una vez que comparezca voluntariamente o sea capturado por autoridad competente...”*** Cabe resaltar que los oficios fueron diligenciados solo a la Policía Nacional, no así a otras instituciones, como ser Migraciones.

Por proveído de fecha 25/09/2024, la Actuaría Judicial Leticia López dispuso la reiteración de la orden de captura dispuesto por el A.I. N° 109 de fecha 11/03/2020, en contra del procesado rebelde Félix Eusebio Benítez Ditrani. Librando nuevamente oficio correspondiente a la **Policía Nacional**, a sus efectos.

REALIZADO POR:


A.BG. PATRICIA SANABRIA
 Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 5 de 10

Luego, por escrito de fecha 09/01/2025, presentado por el Sr. Félix Eusebio Benítez Ditrani, designó como Abogado Defensor al Abg. Enrique Daniel Domínguez, con Mat. 52.243, quien, por escrito de misma fecha, el Abg. Enrique Domínguez, puso a disposición del Juzgado al Sr. Félix Eusebio Benítez y solicitó el levantamiento del estado de rebeldía; además, solicitó la realización de la audiencia mediante medios telemáticos, en virtud de la Ley 6495/2020.

De la lectura de las citadas actuaciones, esta auditoría, hace notar el escrito presentado por el Abogado Defensor del imputado, en el cual manifestó, **que su defendido se encuentra residiendo en otro país, específicamente en España**, en razón de que padece una cardiopatía y está recibiendo tratamiento médico en el mencionado país. En ese sentido, detalló la dirección de su domicilio, así como también, su número de teléfono; además adjuntó una fotografía del imputado Félix Eusebio Benítez Ditrani.

Seguidamente, por A.I. N°13 de fecha 09/01/2025, dictado por el Juez Penal de FERIA, Abg. Eduardo Manuel Agüero Benítez, se resolvió: *"DISPONER la extinción del estado de rebeldía del imputado FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI... ORDENAR el reinicio del plazo del procedimiento de conformidad al art. 136 del C.P.P., con relación a FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI... SEÑALAR el día 09 del mes de mayo del año 2025, para que el agente fiscal presente su acusación u otro acto conclusivo... SEÑALAR la audiencia el día de la fecha, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI, comparezca ante éste Juzgado por medios telemáticos, de conformidad a la Ley N° 6495/2020 "QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO", desde el número proporcionado en autos (+346429096), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 304 del Código Procesal Penal..."*

REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819**

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 6 de 10

Posteriormente, por A.I. N°14 de fecha 09/01/2025, dictado por el Juez Penal de FERIA, Abg. Eduardo Manuel Agüero Benítez, se resolvió: *"CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida al imputado FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI, dentro de lo previsto y penado por el Art. 229 inc. 1°) del Código Penal, modificado por la Ley N°. 5378/14 – VIOLENCIA FAMILIAR-, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°) del mismo cuerpo legal – AUTORIA, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al Requerimiento de medida cautelar de prisión preventiva requerida por el Ministerio Público, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR a la SUSPENSIÓN a la ejecución de la Prisión Preventiva, peticionado por parte de la Defensa Técnica, a favor del imputado FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI, paraguayo, soltero, nacido en fecha 12 de febrero de 1.994, en la ciudad de Concepción, de 30 años de edad, con domicilio real en España Asturias – Oviedo, calle Gregorio Marañón N° 23, Primero D. Tel: +34642909686, hijo de Isaac Osvaldo Benítez y de Francisca Ditrani, con C.I. N° 5.649.458; e IMPONER al mismo, las siguientes MEDIDAS ALTERNATIVAS: 1) LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER EN FORMA MENSUAL dentro de los cinco (5) primeros días hábiles ante este Juzgado a los efectos del control judicial. ; 2) La PROHIBICION de acercarse y/o comunicarse por cualquier medio con la víctima de autos; 3) La PROHIBICION del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y/o consumo de drogas peligrosas para su salud; 4) La PROHIBICION DE PORTAR ARMAR de cualquier tipo; 5) La OBLIGACIÓN DE establecer un domicilio real una vez que vuelva al país; y 6) Las FIANZA PERSONAL del señor Genaro Domínguez Bogado, con C.I. N° 917.349, por la suma de GUARANIES CINCUENTA MILLONES (G. 50.000.000), a favor del imputado de referencia, quien deberá suscribir el Acta de fianza correspondiente, previo los trámites de rigor en Secretaría para su ejecución; medidas que serán cumplidas, previa audiencia prevista en el Art. 246 del Código Procesal Penal; siendo todas estas medidas bajo apercibimiento de ley, es decir que en caso de incumplirlas, las mismas serán revocadas, y se dispondrá de inmediato la PRISION PREVENTIVA, cuya ejecución queda suspendida, conforme a los*

REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819**

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 7 de 10

fundamentos expuestos en el exordio de presente resolución.- SEÑALAR la audiencia del día 09 de enero del año 2025, a las 13:50 horas, a fin de que el beneficiado con las medidas, su defensa técnica, y el fiador personal, comparezcan ante este Juzgado, a los efectos de dar cumplimiento al Art. 246 del Código Procesal Penal.”

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la defensa técnica del procesado, de que el mismo estaría residiendo en el extranjero por motivos de salud y, teniendo en cuenta que posteriormente, es decir, en misma fecha de la presentación del escrito de la defensa, el Magistrado Edgar Agüero, ha otorgado medidas sustitutivas a favor del procesado, se trae a colación los siguientes artículos:

Primeramente, en cuanto a lo comunicado por la defensa técnica, quien manifestó que su defendido se encuentra residiendo fuera del país, se pone de resalto el artículo 302 del Código Procesal Civil., el cual se cita seguidamente: *“VALOR DE LA CONFESIÓN. La confesión judicial expresa o ficta, y la extrajudicial, serán apreciadas por el juez juntamente con las demás pruebas, y de acuerdo con los principios de la sana crítica. **La confesión espontánea que resultase de los escritos respectivos de demanda o contestación, y que también podrá prestarse en cualquier estado del juicio, hará plena prueba.**”*

Segundo, el levantamiento de la rebeldía dentro del proceso penal, se refiere a la acción de reestablecer los derechos del procesado, para que el mismo pueda someterse al proceso y, por ende, pueda retomar el curso de su defensa dentro del mismo, siempre que se presente ante la autoridad competente a los efectos de regularizar el estado procesal en el que se encuentra, no obstante, atendiendo el caso particular que nos ocupa, podemos observar que no se han dado los presupuestos para que dicho procesado sea sometido ante el proceso judicial que pesa en su contra, ya que el mismo se encuentra residiendo fuera del país, sin tener la certeza de la fecha del regreso del mismo, por tanto, las medidas impuestas al mismo, resultan igualmente

REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 8 de 10

de imposible cumplimiento y lejos del alcance de la aplicación de las leyes que rigen dentro de la jurisdicción y competencia de nuestra legislación vigente, así como del control del cumplimiento fehaciente de las medidas otorgadas. Al respecto, se trae a colación los siguientes artículos, todos del Código Procesal Penal:

- ✓ **Art. 36. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *“La competencia será indelegable. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de sentencia no podrá ser objetada, ni modificada de oficio, una vez iniciada la audiencia del juicio.”*
- ✓ **Art. 37. REGLAS DE COMPETENCIA.** *“Para determinar la competencia territorial de los tribunales, se observarán las siguientes reglas: 1) un tribunal tendrá competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerza sus funciones...” Asimismo, el Art. 245. **“...No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad, que es asegurar la comparecencia del sospechado al procedimiento o el cumplimiento de la sanción...”***

De lo anterior, resulta importante señalar que, la finalidad del procedimiento judicial es identificar la responsabilidad de una persona en la participación de conflictos de relevancia jurídica y el sometimiento de la misma, al proceso judicial.

Siguiendo con la secuencia de autos y la descripción de las actuaciones, se tiene que en fecha 14/01/2025, el Agente Fiscal Pablo René Zárata, interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N°14 de fecha 09/01/2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de FERIA de la Circunscripción Judicial de Concepción, a cargo del Juez Penal de FERIA, Abg. Eduardo Manuel Agüero Benítez.

En consecuencia, por A.I. N°05 de fecha 20/01/2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción de Concepción, se resolvió: **“ANULAR** de oficio el A.I. N° 13 de fecha 09 de enero de 2025, y las demás actuaciones consecuentes hasta el A.I. N°14 de la misma fecha

REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 9 de 10

incluyendo los otros actos que hacen a dichas disposiciones dictadas por el Juzgado Penal de Garantías de feria a cargo del Juez Abg. Eduardo Manuel Agüero, conforme a los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución...”

Consecuentemente, por A.L. N°56 de fecha 03/02/2025, dictado por la Juez Penal Liz Bareiro, a cargo del Juzgado Penal de Garantías N°2 de Concepción, se resolvió: *“HACER LUGAR al Requerimiento fiscal N° U.F. 6 N° 08 de fecha 31 del mes de enero del año 2015; y en consecuencia; **ORDENAR LA CAPTURA INTERNACIONAL** con fines de Extradición, del imputado rebelde: FELIX EUSEBIO BENITEZ DITRANI, quien una vez aprehendido, deberá comunicar la misma a este Juzgado, y a la Unidad Penal interviniente, a cargo del Agente Fiscal Abg. PABLO RENE ZARATE GONZALEZ, para los efectos legales pertinentes; por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución.- LIBRAR los oficios correspondientes a la COMANDANCIA de la Policía Nacional, a la INTERPOL O.C.N, Asunción, debiendo dicha dependencia, comunicar la vigencia de la resolución de captura contra el citado, a todas las filiales del mundo, como así también librar oficio a la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia, para que a través de la vía Diplomática se comunique la orden de captura internacional del ciudadano paraguayo requerido en la presente causa, para la toma de razón y cumplimiento de la presente resolución...”*

De todo lo mencionado, es menester resaltar que la Dirección de Auditoría de Reacción Inmediata, tiene como fin controlar en forma reactiva, por indicación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional y mediante la aplicación de técnicas y metodologías de auditoría consideradas pertinentes en cada circunstancia, la gestión de los despachos Judiciales y de los auxiliares de justicia, de acuerdo con la legislación vigente y respetando la independencia judicial, con el propósito de investigar el alcance de denuncias sobre hechos que le han sido solicitados.

REALIZADO POR:


ABG. PATRICIA SANABRIA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0176-2025 N.S. 54.819**

Código: ARI-25-001.

Fecha : 12/02/2025

Hoja : 10 de 10

En ese sentido, se señala que, este órgano auditor no puede analizar el fondo de la cuestión, ni actuar como instancia procesal. Tampoco puede analizar las motivaciones del juzgador a la hora de resolver una cuestión, ya que esta función es de competencia estrictamente jurisdiccional.

5. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección, recomendar la remisión del presente informe con respecto a las actuaciones del Juez Penal Eduardo Manuel Agüero, a la Superintendencia de Justicia como así también al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, para lo que hubiere lugar, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


A.B.G. PATRICIA SANABRIA
Auditora